



DECRETO No. 199

30 DIC 2021

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 12 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021, QUE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL" Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 097 DE 2007"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 12 de 2021 y

CONSIDERANDO

A. Que el "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL" fue creado mediante Acuerdo Municipal No. 12 de 18 de noviembre de 2021 del Concejo Municipal de Marinilla con el objetivo de facilitar a los habitantes del Municipio el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior.

B. Que en el artículo 13 del Acuerdo Municipal 12 de noviembre de 2021 se faculta al Alcalde Municipal para reglamentar el Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.

C. Que conforme las facultades contenidas en el Acuerdo Municipal 12 de 2021, artículo 13, se considera pertinente reglamentar dicho Acuerdo a través del presente Decreto, que a su vez se convierte en el Reglamento Operativo del "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

REGLAMENTACION DEL ACUERDO MUNICIPAL 12 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE CREA EL "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL.

ARTÍCULO 1. CRITERIOS GENERALES. El "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL, en adelante denominado "EL FONDO", deberá operar con base a criterios de Cobertura, Calidad, Pertinencia educativa, Mérito académico y Equidad social.

ARTICULO 2. REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER A LAS BECAS, SUBSIDIOS Y APORTES REGLAMENTADOS EN EL PRESENTE DECRETO. Está dirigido a los estudiantes que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

199

30 DIC 2021

1. Residir en el municipio de Marinilla mínimo cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la solicitud a EL FONDO.
2. Haber cursado por lo menos los grados 9°, 10° y 11°, en las Instituciones Educativas del municipio de Marinilla.
3. Pertenecer a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o a los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 para lo cual se debe acreditar dicha condición con la ficha o registro descargado de la página del DNP o copia de factura de servicios públicos. El municipio de Marinilla, podrá verificar la veracidad de esta información mediante la realización de visita domiciliaria
4. Tener título académico de bachiller y haber presentado la prueba saber grado 11.
5. Acreditar la admisión a una institución de educación superior, en la Normal Superior o en una Institución de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, con sede en el departamento de Antioquia en un programa académico, debidamente autorizado por el Estado.
6. No encontrarse como beneficiario activo de otro programa de becas, subsidios o financiación correspondiente a cualquier entidad privada o pública de nivel municipal, regional, departamental o nacional.
7. No poseer título universitario.
8. Además de cumplir los requisitos anteriores el aspirante a la beca, beneficio, subvención o aporte, debe diligenciar completamente el formulario de inscripción para pertenecer EL FONDO.
9. Los demás que indique el Comité Técnico Operativo y la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: El estudiante que tenga título de técnico laboral o de tecnólogo, no podrá solicitar apoyo económico para un programa académico del mismo nivel o inferior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 3 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.) y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o en alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del presente decreto como residentes de estrato 3.



Para acreditar esta condición de residencia el postulante debe presentar una declaración extra juicio debidamente legalizada, así como las evidencias documentales de lo que afirma. La Alcaldía podrá realizar todas las validaciones requeridas antes de decidir.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de este decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **EI FONDO:** Es una cuenta del presupuesto del Municipio de Marinilla, creado con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior; a programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, y al ciclo de formación complementaria de la Escuela Normal Superior para los bachilleres de las Instituciones Educativas del Municipio de Marinilla.
- b) **Solicitud:** Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente.
- c) **Preselección:** Los estudiantes que cumplieron con todos los requisitos habilitantes y establecidos para la convocatoria, de acuerdo con información suministrada por la Secretaría de Educación. La preselección se hará, para cada línea, siguiendo el orden de la lista, con corte al número de cupos disponibles y la disponibilidad presupuestal. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del comité técnico.
- d) **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor, (El tutor debe ser una persona que acompañe al estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia de este en la educación superior y que resida de manera permanente en COLOMBIA.), según indicaciones del comité técnico.
- e) **Adjudicación:** De acuerdo con la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca, crédito o subvención o subsidio y estos serán debidamente notificados.
- f) **Desembolsos:** El Fondo girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior, Normal Superior o Institución de Formación para el Trabajo, según el valor aprobado por el Comité Técnico Operativo; y en los casos regulados en el presente Decreto, se reembolsará al estudiante el valor que éste ha pagado a la Institución por matrícula. El recurso aprobado por el Comité Técnico Operativo por concepto de subsidio de transporte, manutención y/o sostenimiento, se entregará al estudiante una vez la Institución de educación certifique que se encuentra estudiando. El administrador u operador del Fondo determinará el mecanismo para la entrega del recurso.
- g) **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar el estímulo cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.
- h) **Matricula:** Es la unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la Institución de Educación Superior - IES- en la liquidación, siempre que no constituyan intereses, multa o sanción ni dependan de la voluntad del estudiante.

- i) **Sostenimiento y/o manutención:** Es un aporte de libre destinación, entregado a los beneficiarios, orientado a contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior.
- j) **Institución de Educación Superior o IES:** se refiere a aquellas Instituciones de naturaleza pública o privada, que están habilitadas para prestar el servicio público de educación superior, en atención a su carácter académico y de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, dichas instituciones pueden ser: i) instituciones técnico profesionales, ii) instituciones tecnológicas, iii) instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y iv) universidades y, se han vinculado al fondo como aliadas. La educación que brindan puede ser presencial o virtual o combinando ambas.
- k) **Institución de Formación para el trabajo y el desarrollo humano:** Educación para el trabajo y el desarrollo humano es definido en el Decreto 2888 de 2007 como "la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto, y están habilitadas para prestar el servicio público de educación por parte de la Secretaria de Educación de Antioquia o por los municipios que están certificados en educación.
- l) **Normal Superior:** Es una institución educativa que tiene como objetivo la formación de educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de básica primaria, en el marco del sistema de educación básica obligatoria y ofrecen el Programa de Formación Complementaria.
- m) **Crédito Condonable o No Condonable:** Es el otorgamiento de unos recursos del fondo en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir una parte del valor requerido por el estudiante, para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorga para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones de acceso, permanencia y. exista disponibilidad presupuestal en el fondo.
- n) **Renovación:** Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico a fin de asegurar su permanencia dentro del fondo, acorde con los periodos de financiación pactados.
- o) **Período académico:** Unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior, organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico (anual, cuatrimestral, semestral, entre otros) y corresponderá al que aparezca registrado por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Al inicio de cada periodo académico los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final de los mismos el Programa Académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.
- p) **Programa Académico:** Programa de formación ofertado y desarrollado por las instituciones de educación Superior, la Institución de Formación para el Trabajo o la Normal Superior, con registro calificado activo, que conduce a un Título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- q) **Condonación:** Es una exención del pago parcial o total del valor de los créditos otorgados, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente decreto

199
30 DIC 2021



- r) **Servicio Social:** El servicio social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, al desarrollo de las comunidades y al crecimiento integral del estudiante beneficiario.
- s) **Periodos o Giros Pactados:** Son el número de giros solicitados por el postulante y aprobados al momento del acceder al programa. Los giros pactados, no podrán ser superiores al número máximo de periodos académicos que tiene establecido el respectivo programa académico.

199
30 DIC 2021

CAPITULO II

ORGANOS DE COORDINACIÓN DEL "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL TALENTO MARINILLO PRESBITERO FRANCISCO OCAMPO ARISTIZABAL" "

ARTÍCULO 4. ORGANOS DE COORDINACIÓN DEL FONDO. Los órganos de coordinación del Fondo serán: La Secretaría de Educación Municipal, y el Comité Técnico Operativo.

La Representación Legal y la Ordenación del Gasto de EL FONDO, corresponde al alcalde, quien podrá delegar en el Secretario de Educación de Marinilla, o podrá delegar la administración de EL FONDO a una entidad ajena al Municipio, de conformidad con los Decretos Municipales y las normas que lo complementen, modifiquen, adicione o sustituyan; en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN AL FONDO. Son funciones del secretario(a) de Educación Municipal, en relación con EL FONDO, las siguientes:

1. Promover alianzas con las Instituciones de Educación Superior con el fin acordar incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del Fondo.
2. Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del Fondo.
3. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo, adelantados con las Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del Fondo.
4. Promover el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al Fondo, una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo.
5. Coordinar con las Secretarías respectivas la formulación de estrategias, estudios o planes que tengan relación con EL FONDO.
6. Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre la ejecución de EL FONDO.
7. Diseñar estrategias de difusión y comunicación de las convocatorias.
8. Gestionar con el sector privado la donación de recursos al fondo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Son funciones de EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO, las siguientes:

1. Coordinar la ejecución de las políticas necesarias para atender el cumplimiento del objeto del Fondo.



2. Velar por la adecuada asignación presupuestal para cada una de las líneas de EL FONDO, considerando siempre que para cada año se debe proyectar el costo de los beneficiarios actuales.
3. Coordinar y validar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
4. Validar las condiciones de condonación en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.
5. Aprobar la selección de los beneficiarios de los créditos y de los subsidios en cada convocatoria.
6. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o virtual, con el fin de revisar periódicamente los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.
7. Aprobar o negar, en sesiones ordinarias o extraordinarias, las solicitudes de condonación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente.
8. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
9. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del Fondo.
10. Hacer seguimiento a la correcta inversión de los recursos de EL FONDO.

199

30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Para deliberar, el Comité Técnico requiere de un quórum conformado por cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para decidir se requiere de la presencia de cinco (5) miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

ARTÍCULO 7. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL FONDO. El Comité Técnico Operativo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses y extraordinaria cuando el presidente del Comité lo consideren necesario y las decisiones que se tomen se harán a través de Resoluciones. De sus sesiones se dejará constancia en acta.

ARTICULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO. El secretario (a) de Educación de Marinilla será el encargado de realizar la Secretaría Técnica de EL FONDO.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO. Son funciones del secretario (a) Técnico de EL FONDO, las siguientes:

- a) Solicitar a los organismos mencionados en el artículo 15, el nombre de sus representantes para conformar el Comité Técnico Operativo.
- b) Tramitar periódicamente las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Operativo del Fondo.
- c) Asistir a las sesiones del Comité Técnico Operativo y asumir el rol de secretario.
- d) Preparar el Orden del Día provisional de las sesiones del Comité Técnico Operativo del Fondo, en consulta con el presidente.

- e) Preparar y distribuir adecuadamente con tres días de anticipación los documentos inherentes a los temas que se trataran en la reunión del Comité Técnico Operativo.
- f) Prestar el apoyo logístico y brindar la información que en cualquier momento le solicite el Comité Técnico Operativo.
- g) Elaborar, custodiar y conservar las actas de las sesiones y las resoluciones, así como dar fe sobre la autenticidad de su contenido.
- h) Distribuir, con tiempo suficiente para revisión, las Actas, los documentos, informes o resoluciones.
- i) Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en las reuniones.
- j) Recibir y tramitar las propuestas que los miembros del Comité Técnico Operativo presenten para su incorporación al orden del día de sus sesiones.
- k) Presentar los informes que le solicite el Comité Técnico Operativo.
- l) Publicar, comunicar y notificar las Resoluciones del Comité Técnico Operativo y mantener un sistema de conservación y consulta pública de los mismos, de conformidad con la ley.
- m) Dar respuesta directa a las solicitudes, peticiones, consultas, que se eleven al Comité Técnico Operativo sobre las materias de su competencia.
- n) Las demás que le asigne el Comité Técnico Operativo, compatibles con la naturaleza de las funciones asignadas.

199

30 DIC 2021

CAPITULO III

DE LA LINEA MEJORES BACHILLERES

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. La Línea "Mejores Bachilleres", está destinada a otorgar becas totales o parciales, estímulos, incentivos o reconocimientos a los mejores bachilleres, de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Marinilla, para estudios en programas de técnicos laborales, de pregrado o del ciclo de formación complementaria, ofrecidos por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, IES o IE Normal Superior, del departamento de Antioquia y que cuenten con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente para las primeras, registro calificado y/o licencia vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para las segundas y las terceras.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIO POR AÑO. La beca, estímulo, incentivo o reconocimiento se otorgará cada año a Diez los mejores bachilleres dentro de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Marinilla, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1. Al mejor bachiller de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, del año inmediatamente anterior.
2. A los dos mejores puntajes obtenidos en las pruebas saber 11 por los bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio, del año inmediatamente anterior.



ARTÍCULO 12. PARAMETROS DE SELECCION DE LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA INSTITUCION EDUCATIVA. Los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial serán seleccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

199

30 DIC 2021

1. Al bachiller de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales que haya obtenido el mejor promedio académico entre los grados sexto a once y que no haya reprobado ninguno de los gradados en mención; este bachiller será reportado mediante certificación expedida por el rector de cada una de las instituciones educativas del Municipio.
2. Los dos mejores puntajes entre las Instituciones Educativas Oficiales en las pruebas saber 11 a nivel municipal del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el bachiller con mejor puntaje en pruebas saber 11 corresponda a uno de los enunciados en el literal a, se adjudicará el beneficio o aporte económico a quien siga en puntaje en pruebas saber 11.

PARAGRAFO SEGUNDO: CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de que se presente empate entre dos o más bachilleres, este se resolverá con base en los siguientes criterios:

1. En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, décimo y undécimo;
2. Si persiste el empate, se resolverá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°;
3. Si continua el empate se resolverá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que alguno de los mejores bachilleres no quiera hacer uso del beneficio de la beca, este deberá manifestarlo por escrito en el término de dos meses posteriores a su graduación y el beneficio le será asignado a quien le siga en orden descendente de acuerdo al promedio académico entre los grados sexto a once, de igual manera, si uno de los dos mejores promedio en las pruebas saber 11, no va a hacer uso del beneficio, este lo manifestará por escrito y se procederá en orden descendente con el puntaje siguiente en las pruebas saber 11.

ARTÍCULO 13. VALOR DE LA BECA: La beca que se otorgará a los mejores bachilleres cubrirá los siguientes montos:

- a) Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre por concepto del valor de la matrícula.
- b) Hasta un (1) salario mínimo mensual vigente por semestre por concepto de gastos de transporte y/o manutención.



PARÁGRAFO: En caso tal que el programa en el cual se matricula el beneficiario de la beca, sea en la modalidad 100% virtual, no se le asignará el beneficio por concepto de gastos de transporte y/o manutención.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 14. LEGALIZACIÓN DE LA BECA: Para la aprobación y legalización de la beca, los mejores bachilleres deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas SABER 11.
- d) Declaración juramentada suscrita por su padre de familia o acudiente y por dos (2) testigos adicionales que hagan constar que el beneficiario reside en el municipio de Marinilla como mínimo desde hace cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de adjudicación de la beca.
- e) Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Oficial que indique que ha salido calificado como el mejor bachiller de acuerdo con el promedio académico de los grados sexto a once, sin reprobar ninguno de esos grados.
- f) Certificado expedido por la Institución o Instituciones Educativas del municipio de aprobación de los grados 9°, 10° y 11°.
- g) Ficha o registro de la página del DNP que dé cuenta que el beneficiario pertenece a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o copia de factura de servicios públicos que indique la pertenencia a cualquiera de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 o en su defecto ficha de visita domiciliaria realizada por el municipio de Marinilla.
- h) Acreditar la admisión a una institución de educación superior, en la Normal Superior o en una Institución de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, con sede en el departamento de Antioquia en un programa académico, debidamente acreditado ante el Estado.
- i) Liquidación de la matrícula del periodo académico a cursar.
- j) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario de la beca, si el valor de la matrícula supera el aporte que entrega el Fondo.
- k) Manifestación juramentada por escrito de que no ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio y que no está siendo becado por ninguna otra institución pública o privada del orden departamental o nacional, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- l) Aquellos documentos adicionales que el Comité Técnico Operativo de EL FONDO considere necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario.
- m) Formulario con información general y específica como beneficiario de EL FONDO.
- n) Formato con el cálculo del valor correspondiente a los gastos por concepto de transporte o manutención en caso de requerir este beneficio.

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LEGALIZAR LA BECA: Los beneficiarios de la beca, tendrán como plazo los siete (7) primeros meses del año siguiente a su graduación como bachilleres para legalizar la beca, de lo contrario perderá el beneficio adquirido.

ARTÍCULO 16. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Marinilla, realizará directamente el desembolso de los recursos correspondientes al valor de la matrícula de los beneficiarios de las becas, a las IES, IETDH o Normal Superior, según



la institución. Para el caso de los recursos por concepto de gastos de manutención, serán entregados a los estudiantes, previa confirmación y verificación del presupuesto presentado.

199

30 DIC 2021

CAPITULO IV

DE LA LINEA DE CREDITOS PREFERENCIALES Y/O CONDONABLES

ARTÍCULO 17. DEFINICION. La línea denominada CREDITOS PREFERENCIALES Y/O CONDONABLES está destinada a otorgar créditos en condiciones preferenciales o condonables para la formación en educación superior en programas académicos en el nivel de pregrado, o de técnica laborales o del ciclo complementario, a los habitantes del Municipio de Marinilla, que culminan su educación media en Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, bajo los parámetros y requisitos establecidos en el presente reglamento y además los siguientes.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La preselección de estudiantes se hará mediante un puntaje establecido con base en los siguientes factores:

A. Factores académicos:

1) Resultado de la Prueba ICFES - Saber 11 (Tabla 1)

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 - 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 - 100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101 - 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401 - 600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

A los estudiantes que ingresen al primero y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11 y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

(Tabla 2)

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 – 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10
3,0 – 3,19	5
0 – 2,99	0

199

30 DIC 2021

2) Tipo de institución de educación superior: 10 puntos (Tabla 3)

Instituciones de educación superior de carácter oficial	10 puntos
Instituciones de educación superior de carácter privada	5 puntos

En caso de solicitud de cambio de tipo de Institución de Educación Superior, ésta solo se financiará si al descontar los 5 puntos, la persona queda dentro del punto de corte de la respectiva convocatoria.

B) Factores Socioeconómicos:

1) Estrato Socioeconómico: 10 Puntos (Tabla 4).

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	5

Poblaciones con condiciones especiales:

- 1) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas. A estos se les podrá asignar 10 puntos, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el comité técnico.
- 2) A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, madre o padre cabeza de familia, estudiantes de zona



199

30 DIC 2021

rural y menores de 28 años 10 puntos, sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Marinilla (si la persona cumple más de una de las condiciones mencionadas, solo obtendrá 10 puntos).

- 3) A quienes sean consejeros municipales de juventud-CMJ- y acrediten tal calidad con certificado de la Registraduría del Estado Civil, se les podrá asignar 10 puntos.
- 4) A quienes sean asociados y participantes activos en organizaciones sociales o comunitarias y que acrediten dicha condición con certificación expedida por el representante legal, se les podrá asignar 5 puntos (Este puntaje no aplica si es miembro del CMJ, dado que estos ya tienen un puntaje específico).
- 5) A quienes hayan sido personeros estudiantiles en sus IE, condición que debe acreditarse con oficio expedido por el rector de la IE, se les podrá asignar 5 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberá presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentra en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el comité de selección y verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o pruebas saber, si el empate persiste se tendrá en cuenta quien haya realizado la solicitud inscripción en primera instancia.

ARTICULO 19. PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y el Comité establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la convocatoria. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte quedando en estado de preselección, podrán continuar con el proceso para la aprobación y legalización del crédito educativo.

PARÁGRAFO: Si un beneficiario desiste del estímulo, se le asignará al siguiente en la lista con el mejor puntaje.

ARTÍCULO 20. MODALIDAD DE FINANCIACION. La financiación otorgada por el Municipio tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado parcial o totalmente con el cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIAS, CUANTIAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. La administración municipal, en coordinación con el Comité Técnico Operativo definirá, el número de convocatorias a realizar por año, así como el número de personas a



beneficiar y los montos hasta los cuales se entregará el beneficio y los conceptos a financiar de acuerdo con el presupuesto disponible en EL FONDO.

199
30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de EL FONDO se pagará hasta el número de periodos académicos y/o número de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaria de Educación competente según el programa elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante beneficiario de EL FONDO solo podrá ampliar en un (1) semestre académico el plazo para suspender sus estudios, a excepción de fuerza mayor o caso fortuito, por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo. Si se suspende en más una ocasión no consecutiva, la situación será analizada por el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso se realizará giros por ningún concepto a los beneficiarios con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

ARTICULO 22. PERIODOS A FINANCIAR. El crédito será otorgado para toda la carrera o por el tiempo restante del programa a partir de cualquier período académico y serán desembolsados en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 23. DIVULGACIÓN. El Municipio de Marinilla divulgará, a través de su página web y medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos.

ARTICULO 24. SOLICITUD: En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud para la asignación de los créditos otorgados en línea CREDITOS PREFERENCIALES Y/O CONDONABLES.

PARÁGRAFO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

ARTÍCULO 25. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. De acuerdo con los puntajes asignados de manera individual, se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y la administración municipal junto con el comité Técnico Operativo del Fondo establecerá el punto de corte de acuerdo con el presupuesto previamente definido para el mismo. Los aspirantes que queden dentro del puntaje de corte serán seleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios del crédito, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para la aprobación definitiva del crédito, y su legalización, se requiere que el beneficiario presente ante el Comité Técnico Operativo del Fondo, los siguientes documentos:

199

30 DIC 2021

- a) Copia legible del documento de identidad.
 - b) Copia del acta de grado.
 - c) Copia del resultado de las pruebas Saber 11 - ICFES.
 - d) Ficha o registro de la página del DNP que dé cuenta que el beneficiario pertenece a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o copia de factura de servicios públicos que indique la pertenencia a cualquiera de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 o en su defecto ficha de visita domiciliaria realizada por el municipio de Marinilla.
 - e) Declaración juramentada suscrita por su padre de familia o acudiente y por dos (2) testigos adicionales que hagan constar que el beneficiario reside en el municipio de Marinilla como mínimo desde hace cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de adjudicación del crédito.
 - f) Certificación o constancia de admisión al programa que inscribía en la solicitud del crédito en la Institución respectiva.
 - g) Para quienes estén cursando sus estudios, calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior, certificado expedido por la Institución de Educación Superior.
 - h) Certificación o constancia que acredita la condición de población especial expedida por la autoridad competente.
 - i) Liquidación de la matrícula del periodo académico a cursar.
 - J) Constancia de pago del porcentaje restante del valor de la matrícula a cargo del beneficiario del crédito, si el valor de la matrícula supera el aporte que entrega el Fondo
 - K) Manifestación juramentada por escrito de que no está recibiendo o ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- a) Manifestación por escrito de no haber obtenido Título profesional en nivel de pregrado o haber cumplido los requisitos para obtener el Título.
 - b) Presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito y firmado por el beneficiario y deudor solidario.
 - c) Certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad cuyo titular de derecho real de dominio es el deudor solidario.
 - d) Aquellos adicionales que el Comité Técnico Operativo del Fondo consideren necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario y que queden contenidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier dato que no sea debidamente soportado o que genere una presunta falsedad en el momento de la legalización, dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante de EL FONDO y por lo tanto se anulara la solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidas en el párrafo anterior) en los datos facilitados al

momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 28. DESEMBOLSOS. EL FONDO girará los recursos por matrícula a la institución de Educación Superior, según el valor establecido aprobado.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE TERMINACION DEL CREDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito por las siguientes causales:

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
- b) Obtención del Título académico.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
- d) Obtener un promedio semestral inferior a cuatro puntos cero (4.0).
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por perdida de la condición de alumno regular.
- g) Por renuncia del beneficiario.
- h) Por suspender por más de un (1) semestre el plazo para continuar sus estudios por materias no cursadas dentro del periodo de duración del programa de estudio.
- i) Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas o discontinuas.
- j) Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro, sin autorización del Comité Operativo.
- k) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- l) Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
- m) Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de pregrado con recursos del Municipio de Marinilla o una de sus entidades descentralizadas.
- n) Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio.

ARTÍCULO 30. LA CONDONACION. En todos los casos el crédito otorgado podrá ser condonado hasta un noventa por ciento (90%), sobre el total de los valores girados para cada periodo académico, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Terminar los estudios y obtener el Título: El beneficiario deberá cumplir con la totalidad de los periodos académicos del programa de estudios para el que se le otorgó el crédito y obtener su respetivo Título.
2. Servicio social comunitario: El beneficiario deberá prestar sesenta (60) horas de servicio social comunitario por cada periodo académico de estudios para el que se le otorgará el crédito.
3. Amortización del Crédito. El beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Marinilla el diez por ciento (10%) del costo de la matrícula que le fue otorgado para cada periodo académico, en el memento de la renovación del desembolso de crédito, salvo autorización de un plazo mayor por parte del Comité Operativo.



ARTÍCULO 31. PLAZO PARA CONDONAR. El plazo para condonar será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación de las materias del último periodo académico del programa de estudios para el que se le otorgo el crédito.

199

30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para condonar y el periodo de gracia correrá en forma simultánea, siendo obligación del beneficiario aportar los documentos necesarios que acrediten los requisitos para condonar. De no entregarse durante este tiempo los documentos no habrá lugar a la condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la condonación o la NO condonación, se realizará a través de un acto administrativo del Secretario de Educación (Resolución de Condonación), cuya expedición debe ser solicitada por el beneficiario en los tiempos establecidos en este artículo. De no hacerse o de no ser aprobada, ésta se convierte en una deuda que deberá ser sufragada por el beneficiario o su codeudor, teniendo en cuenta los procedimientos y la liquidación efectuada por el Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO 32. PERÍODO DE GRACIA. Los créditos que no hayan sido condonados y que terminen por las causales descritas en los literales a) y b) del artículo 36 del presente decreto tendrán derecho a un periodo de gracia de doce (12) meses contados a partir de la finalización del último periodo académico financiado, salvo casos excepcionales donde el Comité Operativo podrá ampliar el plazo.

ARTICULO 33. CASOS DE TERMINACION DEL CREDITO: Cuando el crédito termine por alguna de las causales descritas en los literales c., d., e., f., g., h., i., j., l., m., y n. del artículo 29 del presente decreto, el beneficiario contara con un periodo de gracia de seis (6) meses a partir de la finalización del último periodo girado, momento a partir del cual deberá reintegrar la totalidad de los dineros que le hayan sido girados más los intereses respectivos en un plazo máximo de dos (2) años, salvo autorización de una mayor plazo dado por el Comité Técnico Operativo, previa justificación. En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

ARTÍCULO 34. EL PAGO DE LA DEUDA. Concluido el periodo de gracia el capital empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales de acuerdo al plan de amortización definido por la Secretaria de Educación, en las que se deberá cubrir, como mínimo, los intereses más el uno por ciento (1%) del capital no condonado.

La Secretaria de Educación podrá definir el plan de amortización para el pago de la deuda, en función del tipo de ingresos que perciba el beneficiario del crédito, o de circunstancias extraordinarias que se le presente al beneficiario, sin incumplir el monto a cubrir establecido en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del plan de amortización se establecerá una cláusula en la que se indique que el incumplimiento del mismo, en más de tres cuotas, sin justificación por parte del deudor, el monto adeudado podrá ser exigible de manera inmediata a través de proceso administrativo de cobro coactivo.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el deudor se rehusé al pago de la deuda, el Comité Técnico Operativo de EL FONDO podrá ordenar que se dé inicio al correspondiente cobro de manera inmediata a través de proceso administrativo o judicial de cobro.

199

30 DIC 2021

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO 35. RESPALDO DEL CRÉDITO. El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica, domicilio permanente en el País y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial superior al ciento cincuenta por ciento (150%) al costo del programa académico total a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficiario sea menor de edad, este deberá ser representado legalmente ante EL FONDO por uno de los padres o su representante legal, quien con el deudor solidario presentaran las garantías exigidas para el menor de edad beneficiario del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La propiedad raíz deberá estar ubicada en el Oriente Antioqueño o en la zona urbana de las ciudades capitales de los departamentos del país.

PARÁGRAFO TERCERO: Para acreditar la titularidad de la propiedad raíz del deudor solidario, con avalúo comercial superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del costo del programa académico total a financiar, se debe aportar certificado de libertad y tradición vigente de la propiedad, con una fecha de expedición no superior a 5 días anteriores a la fecha de entrega de los documentos, en el cual se puede evidenciar el titular de la propiedad y que la misma no tenga limitaciones al dominio, embargos u otras situaciones jurídicas que impidan que el inmueble sea garantía del crédito. El certificado deberá ser renovado semestralmente.

CAPITULO V DE LA LINEA SUBSIDIOS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y/O SOSTENIMIENTO.

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN. LA LINEA SUBSIDIOS DE TRANSPORTE MANUTENCIÓN Y/O SOSTENIMIENTO. La línea de subsidio de transporte está destinada a otorgar aportes en dinero, a los habitantes del Municipio de Marinilla que culminan su educación en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio y que realicen sus estudios de educación superior en la Ciudad de Medellín, en el Área Metropolitana de Medellín, o en municipios del Oriente del Departamento y que para ello deban viajar como mínimo tres veces a la semana. LA MANUTENCIÓN Y/O SOSTENIMIENTO son los aportes en dinero destinados a los habitantes del Municipio de Marinilla que culminan su educación en las Instituciones Educativas

Públicas y Privadas del municipio y que realicen sus estudios de educación superior en la Ciudad de Medellín, en el Área Metropolitana de Medellín, o en el Oriente del Departamento y que por tal razón deban radicar su residencia en esos lugares fuera del Municipio de Marinilla.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 37. CUANTIAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos que disponga la administración municipal en coordinación con el Comité Técnico Operativo de EL FONDO financiará semestralmente total o parcialmente a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a las cantidades solicitadas tanto por subsidio al transporte como por manutención y/o sostenimiento y de acuerdo con el presupuesto disponible.

PARAGRAFO: El estudiante presentará con su solicitud una cuantificación de los recursos a los que aspira por subsidio al transporte o por concepto de manutención y/o sostenimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante beneficiario del Fondo solo podrá ampliar en un (1) semestre el plazo para suspender sus estudios, excepto fuerza mayor o caso fortuito, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo y justificar.

ARTÍCULO 38. DIVULGACIÓN. El Municipio de Marinilla divulgará cada semestre, a través de su página web y medios de amplia circulación, los términos, requisitos, condiciones, y procedimientos de la convocatoria, así como el calendario y los formularios requeridos y con el detalle del procedimiento a seguir que contendrá términos y requisitos de la convocatoria

ARTÍCULO 39. SOLICITUD. En el mismo medio y fecha en que se publique la convocatoria se deberá publicar el formulario de solicitud de los gastos de transporte y/o de sostenimiento y manutención.

PARÁGRAFO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

ARTÍCULO 40. SELECCION DE BENEFICIARIOS. La selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIO	PUNTAJE
Factores Académicos.	Puntaje asignado de acuerdo con los puntajes establecidos en las tablas 1 y 2 del artículo 28 del presente decreto.
Estrato socioeconómico 1	10
Estrato socioeconómico 2	8
Estrato socioeconómico 3	5
Es integrante del Consejo Municipal de Juventud-CMJ.	10
Pertenece a una organización social o comunitaria diferente al CMJ	10



Condición de discapacidad soportada	5
Víctima del conflicto armado	5

30 DIC 2021

Los beneficios serán asignados de acuerdo a la sumatoria de los puntajes iniciando por los puntajes más altos, hasta completar el número de priorizados de acuerdo al presupuesto definido para la línea, considerando que la sola negativa de prestar el servicio a la comunidad lo descalifica para ser priorizado cediendo el turno al siguiente en el orden ascendente y así sucesivamente.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez definidos los puntajes de los aspirantes y el punto de corte, se publicará el listado de beneficiarios de subsidios de transporte, manutención y sostenimiento, el cual se fijará por el termino establecido en el calendario previamente definido y quedará en firme una vez se desfije.

PARÁGRAFO: En caso de que se presenten diferencias (por razones diferentes a las establecidos en el parágrafo anterior) en los datos facilitados al momento de la inscripción y la legalización, los puntajes serán ajustados de acuerdo con la nueva información, y si el estudiante quedare por debajo del punto de corte, se excluirá del listado de preseleccionados, asumiendo por este hecho la pérdida del derecho al crédito.

ARTÍCULO 42. DESEMBOLSOS. EL FONDO girará los recursos al estudiante beneficiario con el subsidio, salvo que se establezca algún convenio con empresa transportadora.

CAPITULO VI

DE LA LINEA "BECAS PARA ESTUDIAR EL CICLO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN NORMAL SUPERIOR"

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN. LA LINEA "BECAS PARA ESTUDIAR EL CICLO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN NORMAL SUPERIOR" está destinada a otorgar becas totales o parciales para el pago de la matrícula a los habitantes del Municipio de Marinilla que culminan su educación en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, y que ingresan al Programa de Formación Complementaria por la NORMAL SUPERIOR, o los que estuvieren matriculados en dicho programa.

ARTÍCULO 44. BENEFICIARIOS POR AÑO. La beca o aporte económico se otorgará cada año a los estudiantes de la Normal Superior de Marinilla, de acuerdo al presupuesto definido, para esta línea.

ARTÍCULO 45. PARAMETROS DE SELECCION. Los beneficios para estudiar el ciclo de formación complementaria se otorgarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Factores académicos:

a) Resultado de la Prueba Saber 11:

Puntaje Global Pruebas Saber 11 1999 y anteriores	Puntaje Promedio Pruebas Saber 11 entre 2000 y 2001	Puesto Pruebas Saber 11 entre 2002 y 2015	Puntaje Global Pruebas Saber 11 2016 en adelante	Puntos
340 - 400	80 - 100	1 - 50	400 - 500	80*
300 - 339	60 - 79	51 - 100	350 - 399	30
250 - 299	40 - 39	101 - 200	250 - 349	20
200 - 249	30 - 39	201 - 400	150 - 249	15
149 - 199	20 - 39	401 - 600	50 - 149	10
Inferior a 149	Inferior a 19	Superior a 601	1 - 49	5

199

30 DIC 2021

A los estudiantes que ingresen al primero y segundo semestre académico se les calificará de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas Saber 11 y a los estudiantes que en el momento de la convocatoria vayan a cursar el tercer semestre en adelante se les calificará el promedio académico acumulado conforme lo siguiente:

Promedio Académico Acumulado	Puntos
4,5 - 5	80
4 - 4,49	30
3,5 - 3,99	20
3,3 - 3,49	15
3,2 - 3,29	10
3,0 - 3,19	5
0 - 2,99	0

2. Factores Socioeconómicos:

a) Estrato Socioeconómico: 10 Puntos.

Estrato Socioeconómico	Puntos
Estrato 1	10
Estrato 2	8
Estrato 3	5

Poblaciones con condiciones especiales:

- b) A quienes demuestren condiciones de pertenecer a grupos poblacionales de minorías étnicas tales como: indígenas, afrocolombianos y comunidad ROM o Gitanas. A estos se les podrá asignar 10 puntos, siempre y cuando certifiquen su condición según los requerimientos que establezca el comité técnico.
- c) A quienes demuestren condiciones de desplazamiento forzado, población en procesos de reinserción, programas de atención de víctimas del conflicto o en condición de discapacidad, madre o padre cabeza de familia, estudiantes de zona rural y menores de 28 años 10 puntos, sujeto a certificación y verificación de las entidades responsables localizadas en el Municipio de Marinilla (si la persona cumple más de una de las condiciones mencionadas, solo obtendrá 10 puntos).
- d) A quienes sean consejeros municipales de juventud-CMJ- y acrediten tal calidad con certificado de la Registraduría del Estado Civil, se les podrá asignar 10 puntos.
- e) A quienes sean asociados y participantes activos en organizaciones sociales o comunitarias y que acrediten dicha condición con certificación expedida por el representante legal, se les podrá asignar 5 puntos (Este puntaje no aplica si es miembro del CMJ, dado que estos ya tienen un puntaje específico).
- f) A quienes hayan sido personeros estudiantiles en sus IE, condición que debe acreditarse con oficio expedido por el rector de la IE, se les podrá asignar 5 puntos.

199

30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: A los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, debidamente certificadas por el respectivo cabildo, no se les exigirá acreditación de estrato socioeconómico y se clasificarán en estrato 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se deberá presentar los soportes correspondientes y los definidos por el Comité para acreditar la condición que amerita el puntaje, una vez la persona se encuentra en estado de preselección.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos casos en que dos o más personas solicitantes, al momento de presentación de sus documentos para el otorgamiento del estímulo y en el proceso de evaluación se encuentren en igualdad de puntajes, el comité de selección y verificación tendrá en cuenta el promedio académico del último semestre o pruebas saber, si el empate persiste se tendrá en cuenta quien haya realizado la solicitud inscripción en primera instancia.

PARAGRAFO CUARTO: Los beneficios se asignarán de acuerdo con la sumatoria de puntos obtenidos en relación con los criterios, se tomará en orden de mayor a menor y hasta el punto de corte de acuerdo al presupuesto aprobado por el Comité Técnico Operativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que uno o varios estudiantes que resultaren aptos para optar este beneficio, no fueren a hacer use de él, será beneficiado quien le siga en puntaje.

ARTÍCULO 46. DESEMBOLSOS. El Fondo girara los recursos por matrícula a la Normal Superior, según el valor establecido por el Comité Operativo.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 47. MEJOR NORMALISTA SUPERIOR. Se otorgará beca para continuar el proceso de estudios de licenciatura en educación al mejor normalista superior; es decir a quien haya obtenido el mejor promedio académico durante el ciclo de formación complementaria. Esta condición será certificada por la rectoría de la IE Normal Superior.

CAPITULO VII

LINEA DE APOYO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO ESTÍMULO A DEPORTISTAS Y TALENTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE MARINILLA

a. LINEA DE ESTÍMULO A DEPORTISTAS.

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN. La Línea está destinada a otorgar becas totales o parciales, estímulos, incentivos o reconocimientos a deportistas o talentos culturales, del Municipio de Marinilla, para estudios en programas de pregrado, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o técnicas laborales ofrecidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, para las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación competente para las segundas.

ARTÍCULO 49. PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO PARA JÓVENES DE MARINILLA DESTACADOS EN DEPORTES. La administración municipal, en coordinación con el comité Técnico Operativo definirá el número de convocatorias por año a realizar, así como la cantidad de deportistas a beneficiar, los montos y conceptos a financiar. Los criterios para elegir a los mejores deportistas, serán de acuerdo a reconocimiento de organizaciones reconocidas legalmente, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Nivel de competencia Deportiva	Puntos
Internacional	50
Nacional	30
Departamental	20
Regional	10

Para los puntajes solo se sumarán los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres últimos años anteriores a la convocatoria.

Puesto ocupado	Puntos
Primero	50
Segundo	30
Tercero	20

PARÁGRAFO PRIMERO: Las participaciones y los puestos ocupados deberán ser certificados por la Dirección del Instituto de Deportes de Marinilla-INDERMA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente empate entre dos o más deportistas, este se definirá de la siguiente manera:

199

30 DIC 2021

1. Si pertenece a alguno de los siguientes grupos poblacionales: persona en condición de discapacidad, víctima del conflicto, desplazado, o madre cabeza familia.
2. Si persiste el empate, se resolverá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°.
3. Si continua el empate se resolverá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11.

PARAGRAFO TERCERO: Si uno de los deportistas es también mejor bachiller o mejor prueba saber 11, la beca se otorgará a quien siga en la lista de acuerdo con el puntaje obtenido en orden descendente de acuerdo con los parámetros establecidos en presente artículo.

b. LÍNEA DE ESTÍMULO A TALENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

ARTÍCULO 50. PROCESO DE SELECCION PARA JÓVENES DE MARINILLA DESTACADOS COMO TALENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES. La administración municipal junto con el comité Técnico Operativo definirán el número de convocatorias por año a realizar, así como la cantidad de talentos artísticos y culturales a beneficiar, los montos y conceptos a financiar. Los criterios para elegir a los talentos artísticos y culturales, serán de acuerdo a reconocimiento de organizaciones reconocidas legalmente, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Nivel de competencia Artística y cultural	Puntos
Internacional	50
Nacional	30
Departamental	20
Regional	10

Para los puntajes solo se sumarán los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres últimos años anteriores a la convocatoria.

Puesto ocupado	Puntos
Primero	50
Segundo	30
Tercero	20

PARÁGRAFO PRIMERO: Las participaciones y los puestos ocupados deberán ser certificados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente empate entre dos o más talentos culturales, este se definirá de la siguiente manera:

4. Si pertenece a alguno de los siguientes grupos poblacionales: persona en condición de discapacidad, víctima del conflicto, desplazado, o madre cabeza familia.



5. Si persiste el empate, se resolverá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°.

6. Si continua el empate se resolverá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11.

PARAGRAFO TERCERO: Si uno de los talentos culturales es también mejor bachiller o mejor prueba saber 11, la beca se otorgará a quien siga en la lista de acuerdo con el puntaje obtenido en orden descendente de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 51. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA LÍNEA PARA DEPORTISTAS Y TALENTOS CULTURALES: Para participar de las convocatorias de esta línea, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del acta de grado.
- c) Copia del resultado de las pruebas SABER 11.
- d) Declaración juramentada suscrita por su padre de familia o acudiente y por dos (2) testigos adicionales que hagan constar que el beneficiario reside en el municipio de Marinilla como mínimo desde hace cinco (5) años ininterrumpidos a la fecha de adjudicación de la beca.
- e) Certificación expedida por el rector de la Institución Educativa Oficial donde certifique el promedio académico obtenido en el grado 11.
- f) Certificado expedido por la Institución o Instituciones Educativas del municipio de aprobación de los grados 9°, 10° y 11°.
- g) Ficha o registro de la página del DNP que dé cuenta que el beneficiario pertenece a los grupos A, B o C clasificados por el SISBEN o copia de factura de servicios públicos que indique la pertenencia a cualquiera de los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 o en su defecto ficha de visita domiciliaria realizada por el municipio de Marinilla.
- h) Manifestación juramentada por escrito de que no ha recibido subsidio o ayuda económica para educación superior con recursos del Municipio y que no está siendo becado por ninguna otra institución pública o privada del orden departamental o nacional, con firma de dos testigos que corroboran la veracidad de lo certificado.
- i) Acta de compromiso para prestar el servicio social.
- j) Aquellos documentos adicionales que el Comité Técnico Operativo de EL FONDO considere necesarios para soportar la información suministrada por el beneficiario.

ARTÍCULO 52: PLAZO PARA LEGALIZAR EL BENEFICIO: Los beneficiarios, tendrán como plazo los siete (7) primeros meses posteriores a la concesión del beneficio para que legalicen el proceso de matrícula en la institución donde vaya a realizar sus estudios superiores, de lo contrario perderá el beneficio adquirido.

ARTÍCULO 53: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Marinilla, realizará directamente el desembolso de los recursos correspondientes al valor de la matrícula de los beneficiarios de las becas, a las IES, IETDH o Normal Superior, según la institución. Para el caso de los recursos por concepto de gastos de manutención, serán entregados a los estudiantes, previa confirmación y verificación del presupuesto presentado.

CAPITULO VIII

199

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

30 DIC 2021

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, dirigido al desarrollo de las comunidades que permite el crecimiento integral del estudiante beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 55. ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los beneficiarios del Fondo deben cumplir el servicio social en el Municipio de Marinilla durante cada semestre financiado y acreditar sesenta (60) horas. La prestación del servicio social se iniciará en el semestre académico donde el beneficiario sea adjudicatario de la beca total o parcial o del otorgamiento de subsidio para transporte o sostenimiento y/o manutención.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Operativo en casos especiales podrá aumentar o disminuir el número de horas de servicio social por parte de los estudiantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio social podrá prestarse en entidades del Municipio de Marinilla legalmente constituidas, tales como: Organizaciones sin ánimo de lucro; Instituciones Educativas Oficiales; en la Administración Municipal en cualquiera de sus secretarías, entes descentralizados, bibliotecas públicas y Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos, Concejo o la Personería Municipal.

ARTICULO 56. No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito para optar por el título del programa académico, al igual que labores de secretariado, contestar al teléfono, llevar listas de asistencia o hacer aseo, tampoco se tendrán en cuenta actividades de evangelización o política como: catequesis, apoyo a bazares o actividades navideñas y cualquier actividad de proselitismo político,

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de servicio social cumplidas en entidades diferentes a las contenidas en el presente artículo no se contemplarán para el proceso de renovación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de haber cumplido durante el semestre con más horas de las establecidas para cada cuenta, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.

ARTÍCULO 57. DOCUMENTOS DE SOPORTE. Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación del servicio social, como condición de la renovación del beneficio, cada semestre el estudiante beneficiario deberá certificar el cumplimiento de las horas a través de los siguientes documentos:

- a). Un plan de acción concertado con la entidad donde preste el servicio social
- b). Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en la que se cumplió el servicio social, con la firma del representante legal o quien haga sus veces y la de quien coordino las respectivas horas.



c). Formato — Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante beneficiario y quien le avaló las horas.

199
30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad donde se prestó el servicio social deberá contener fecha de expedición, periodo en que se prestó el servicio social por parte del estudiante beneficiario, la totalidad de las horas prestadas en el período relacionado y un resumen de las actividades cumplidas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades de servicio social estarán estipuladas en el acta de compromiso suscrita en el momento de otorgar la beca o el subsidio, o de realizar la renovación del desembolso de crédito.

PARÁGRAFO CUARTO: El servicio social sólo debe ser prestado en los semestres en que se le otorgo el beneficio y no puede ser remunerado.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 58: VARIACION DE PRUEBAS SABER. En caso de una variación sustancial en el sistema de evaluación de las pruebas SABER 11, el Secretario de Educación, mediante resolución, establecerá las equivalencias correspondientes.

ARTÍCULO 59. REEMBOLSOS DE VALORES CANCELADOS. Se reembolsará los valores aprobados por el Comité Operativo y pagados por el estudiante por concepto de matrícula, siempre y cuando haya sido seleccionado como beneficiario y se cumpla con los requisitos establecidos para la adjudicación o la renovación del beneficio.

La solicitud de reembolso deberá hacerse por parte del estudiante beneficiario mediante escrito dirigido al Comité Técnico Operativo, para su aprobación bajo el criterio de justa causa comprobada, adjuntando constancia del pago de matrícula en original expedido por la institución en la cual esté realizando sus estudios.

La autorización del reembolso, previa verificación de requisitos, se hará mediante resolución motivada expedida por Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 60. CAUSALES DE TERMINACION DEL BENEFICIO. Se suspenderá en forma definitiva el beneficio otorgado por EL FONDO, por las siguientes causales:

1. Completar el número de periodos académicos del programa de estudios para el cual le fue aprobado el crédito.
2. Obtención del Título académico
3. El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.
4. Obtener un promedio semestral inferior a cuatro puntos cero (4.0).
5. Por abandono de los estudios.
6. Por perdida de la condición de alumno regular.
7. Por renuncia del beneficiario.

8. Por interrupción del programa sin previa aprobación escrita del Comité Técnico Operativo.
9. Incurrir en más de un (1) cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
10. Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
11. Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
12. Por estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Marinilla o una de sus entidades descentralizadas.
13. Cuando se compruebe la falsedad en datos y documentos entregados por el beneficiario, al momento de renovar el beneficio.
14. Por no haberse matriculado después de un semestre de haber sido seleccionado para obtener el beneficio, salvo fuerza mayor o caso fortuito que deberá evaluado y aceptado por el comité operativo.

30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el beneficio termine por alguna de las causales descritas en los numerales 5 y 13, el beneficiario deberá cancelar al Municipio de Marinilla el costo real del beneficio que le fue entregado como estímulo, incentivo o reconocimiento en un plazo máxima de dos (2) años a partir de consolidación, la cual causará intereses anuales equivalentes al IPC más tres untos (calculados con las cifras oficiales al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación). En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Marinilla para efectos del párrafo anterior procederá a la consolidación del monto entregado al beneficiario como beca, estímulo, incentivo o subsidio de transporte o sostenimiento, estableciendo el costo real como la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario por el Fondo, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento.

ARTÍCULO 61. INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los recursos que se entregan a través de este fondo son incompatibles con otros estímulos, becas o créditos de carácter público o privado de índole Nacional, Departamental, Municipal o con las becas concedidas por las Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano públicas o privadas sin importar el monto de los mismos,

ARTÍCULO 62. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO. Aceptar que la condición de beneficiario del Fondo conlleva el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y su reglamentación, así como el expreso compromiso del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

La permanencia de las condiciones que hubieren justificado su aceptación como beneficiario del Fondo, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio sin excepción alguna.



ARTICULO 63. RENOVACIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL FONDO. El incentivo podrá renovarse durante cada periodo académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

199

30 DIC 2021

1. Certificación de que el estudiante matriculó y aprobó en el periodo académico anterior la totalidad de los créditos correspondientes al semestre académico.
2. Certificar un promedio académico semestral igual o superior a cuatro puntos cero (4.0). La Institución de Educación Superior certificará este requisito mediante la expedición de comprobante de notas de cada estudiante por cada periodo académico.
3. Aportar liquidación de matrícula de la institución de educación superior donde está cursando sus estudios.
4. Cumplir mínimamente con 60 horas en la prestación de servicio social por semestre en los términos de la reglamentación establecida para ello.
5. Aportar copia del documento de identidad en caso de cumplir la mayoría de edad, y aportar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de renovación.
6. Los demás requisitos que defina el Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO. Si el estudiante con posterioridad a obtener un promedio inferior al mínimo requerido o tomar una cantidad de materias inferior a la mínima exigida, decide voluntariamente suspender el beneficio, podrá presentarse en el periodo académico siguiente al suspendido siempre y cuando para ese momento ya cumpla con los requisitos de renovación.

ARTÍCULO 64. CAMBIO DEL PROGRAMA O IES. Cuando el beneficiario desee efectuar cambio de programa académico para el que fue admitido en el estímulo y/o de IES o ITDEH adscrita al mismo y que el nuevo programa académico y/o IES o ITDH sea financiado por el fondo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito para ser analizado y aprobados por el comité técnico del programa.
- b) Anexar certificado original de aprobación por parte de la IES a la que aspire el beneficiario, donde se especifique el periodo académico al cual ingresa.

ARTÍCULO 65. RESTRICCIONES PARA EL CAMBIO DE PROGRAMA O IES. Para efectos de cambio de programa o IES o ITDH, se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Solo se podrá financiar por el programa de estímulos un cambio de programa académico y/o IES o ITDH por beneficiario.
- b) No se financiarán cambios de programa o de IES o ITDH en los casos en que el nuevo programa o la IES o ITDH exceda en más de un periodo académico al

- programa inicialmente cursado. En caso de exceder hasta un periodo, en ningún caso el fondo asumirá la financiación de esos semestres adicionales.
- c) Solo se girará hasta el número máximo de periodos pactados al momento de la legalización del primer programa académico.
 - d) Cuando el nuevo programa sea de un número menor de periodos académicos al inicialmente postulado, se disminuirá el número de periodos pactados en forma inicial y solo se financiará hasta el máximo de periodos establecidos en el nuevo programa.

199
30 DIC 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de programas y/o IES o ITDH que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento, no serán financiados por el programa.

ARTÍCULO 66. VERIFICACION DE REQUISITOS. EL Administrador de EL FONDO verificará los requisitos establecidos para acceder a la beca, aporte, estímulo, incentivo o reconocimiento.

- a) Para comprobar el lugar de residencia de los preseleccionados, se podrá efectuar visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Secretaria de Educación.
- b) Para acreditar el hecho de demostrar llevar cinco (5) años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Marinilla, el preseleccionado también podrá presentar ante la Secretaría de Educación, la declaración juramentada escrita y firmada por sus padres, avalada con la firma de dos personas que acredite el hecho.

ARTÍCULO 67. SITUACIONES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. Cuando se presenten situaciones especiales o excepcionales que no se encuentren estipuladas en el Acuerdo y en este reglamento, que impidan el cumplimiento de los requisitos, el beneficiario podrá solicitar mediante comunicación escrita al Comité Técnico Operativo, anexando los soportes que considere necesarios para su respectiva consideración.

ARTICULO 68. ACTIVIDADES QUE NO SE PUDEN FINANCIAR. Con los recursos de EL FONDO no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

ARTICULO: 69. ASPECTOS NO REGULADOS. Cualquier asunto no regulado en el presente reglamento, será regulado por el COMITÉ OPERATIVO.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. DEROGATORIA. Este Decreto reglamenta integralmente el Acuerdo Municipal 12 de 2021, por consiguiente quedan derogadas todas las disposiciones



contenidas en decretos anteriores relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior del Municipio de Marinilla que versan sobre las mismas materias y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, por tanto queda derogado expresamente el Acuerdo Municipal 97 de 2007 y su decreto reglamentario.

199

30 DIC 2021

ARTÍCULO 71. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dada en Marinilla a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal *Nue*

Proyectó: Jorge Orlando Soto Giraldo – secretario de educación.

Revisó y Aprobó: Verónica Andrea Giraldo Zuluaga – secretaria Jurídica. *Nue*